



CGT

003

30/01/09



ADIF / RENFE OPERADORA

CIRCULAR INTERNA - JURÍDICA

DATOS DE INTERÉS 2009

Como todos los años os informamos de los datos laborales de interés en vigor para este año:

<p>SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL para 2009: Es de 624,00 € mes, considerándose una cuantía anual no inferior a 8.736 €</p> <p><i>Art. 27.1 Estatuto de los Trabajadores Real Decreto 2128/2008 (BOE 30-12-08)</i></p>	<p>COTIZACIÓN S. SOCIAL: Base máxima: 3.166,20 €/mes Base mínima: 728,10 €/mes Base mínima autónomos: 833,40 € Base Empleados Hogar: 714,00 €/m Nueva tarifa accidente trabajo...</p> <p><i>En BOE 30-12-08, Ley 2, Art. 120 Orden TIN 41/2009 (BOE 24-1-09)</i></p>
<p>INTERÉS LEGAL DEL DINERO:</p> <p>Para 2009 es de 5,50 %. El interés de demora es 7,00 %.</p> <p><i>En BOE 24-12-08, Ley 2, Disp. Adic.27ª</i></p>	<p>MANTENIMIENTO PODER ADQUISITIVO DE LAS PENSIONES EN EL 2009:</p> <p>Los pensionistas, con pensiones revalorizables causadas con anterioridad del 1 enero de 2008, recibirán, antes del 1 de abril de 2009 y en pago único, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2008 y la que le hubiere correspondido, de haber aplicado al importe de la pensión vigente a 31 de diciembre de 2007 el incremento real experimentado por el IPC en el periodo de noviembre de 2007 a noviembre de 2008 (2,4%).</p> <p><i>Ley 2/2008, de 24 dic. En BOE 30-12-08, RD 2127/08</i></p>
<p>REVALORIZACIÓN DE PENSIONES PARA EL 2009: Se establece una revalorización del 2% (IPC previsto de inflación) para las pensiones causadas antes del 1 de enero de 2009 y no concurrentes con otras, a valores de 31 de diciembre de 2008:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Límite de 2.441,75 €/mes. • Límite 34.184,50 €/anual, con 14 pagas. • Las derivadas de Gran Invalidez se revalorizará por separado: Pensión e Incremento. <p>Las pensiones, sin incrementos, superiores a dicha cantidad mensual no se revalorizarán.</p> <p><i>Ley 2/2008, de 24 dic. En BOE 30-12-08, RD 2127/08.</i></p>	<p>IPREM 2009: Índice que sustituye en asuntos no laborales al SMI, diario, 17,57€, mensual: 527,24€, y anual: 6.326,86€</p> <p><i>En BOE 24-12-08, Ley 2/08, Disposición Adicional 28ª</i></p>

PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS 2009:

- Pensión SOVI, es de 5.006,40 euros/año.
- Pensión no contributiva, es de 4.708,62 euros/año.
- Prestación por hijo a cargo mayor de 18 años discapacitado:
 - Igual o superior 65%, es de 3.956,76 euros/año.
 - Igual o superior 75% y necesitado de otra persona, es de 5.935,20 €/año.
- Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte: 676,44€/año.

En BOE 30-12-2008, RD 2127/08.

PRESTACIÓN POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO:

La cuantía de la prestación de la Seg Social, **en modalidad no contributiva**, para el 2009:

- 1000€ en familias numerosas, monoparentales y en los casos de madre discapacitada=>65%.
- 2.500€ a las personas que no hubieran tenido derecho a la deducción en el IRPF.
- Los partos múltiples la cuantía va en función de multiplicar el SMI.

Los beneficiarios no deben obtener ingresos superiores a 11.220 euros anuales, y caso de familias numerosas, etc, 16.886.82 €, incrementándose en 2.735,20 € por hijo a cargo a partir del cuarto, este incluido, y cumplir el resto de los requisitos establecidos en el artículo 182 del la Ley de la Seguridad Social.

En BOE 24-12-2008, Ley 2-08.

PRESTACIÓN FAMILIARES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 2009:

La cuantía de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, **en modalidad no contributiva**, serán los siguientes:

- 500 €/anuales hijo o menor acogido a cargo tenga una edad inferior a 3 años, y 291 €/anuales de 3 a 18 años.
- 1.000 €/año hijo o menor acogido con discapacidad igual o superior al 33%; 4.020,12 € hijo a cargo sea mayor de 18 años y con discapacidad igual o superior al 65%, y 6.030,24 € cuando esta fuese igual o superior al 75% y necesite otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Los beneficiarios no deben obtener ingresos superiores a 11.220 euros anuales, y caso de familias numerosas, etc, 16.886.82 €, incrementándose en 2.735,20 € por hijo a cargo a partir del cuarto, este incluido, y cumplir el resto de los requisitos establecidos en el artículo 182 del la Ley de la Seguridad Social.

En BOE 24-12-2008, Ley 2-08.

REDUCCIÓN DE LAS CUOTAS SEG. SOCIAL PARA EL MANTENIMIENTO DE EMPLEO:

Los contratos de trabajo de carácter indefinido de trabajadores de 59 o más años y con antigüedad en la empresa de 4 o más años, el empresario, durante un año, tendrá derecho al **40% de reducción** en la cotización por contingencias comunes, salvo por IT, sobre la cuota devengada. Excluye a las Administraciones Públicas.

BOE 24-12-08, Ley 2/08, Disp.Adic 5ª

AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PATERNIDAD EN FAMILIA NUMEROSAS:

A partir del 1 de enero de 2009, la suspensión del contrato por paternidad tendrá una duración de 20 días:

- Cuando el nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en familia numerosa.
- Cuantía la familia adquiera tal condición con el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento.
- Cuando en la familia haya una persona discapacitada.

Se incrementará en 2 días más en casos múltiples por cada hijo a partir del segundo

En BOE 24-12-2008, Ley 2-08, Disp.Adic.6ª

<p>REDUCCIÓN DE LA COTIZACIÓN EN CASOS DE CAMBIOS DE PUESTOS POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, O SUSPUESTOS DE ENFERMEDAD PROFESIONAL</p> <p>En virtud de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural la trabajadora sea destinada a otro puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el periodo de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción del 50% de la aportación del empresario en la cotización de la Seg. Social por contingencias comunes.</p> <p>Esta reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentaria se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.</p> <p style="text-align: right;"><i>En BOE 24-12-08, Ley 2/08. Disp. Adic. 7ª</i></p>	<p>AYUDAS SOCIALES A LOS AFECTADOS POR EL VIH</p> <p>Para el año 2009 las cuantías mensuales de las ayudas sociales reconocidas se determinarán por la aplicación de las proporciones de las letras b), c) y d) del art. 2.1 del RD-Ley 9/1983, de 28 de mayo, sobre el importe de 579,51 euros.</p> <p style="text-align: right;"><i>BOE 24-12-08, Disp. Adic 11ª</i></p>
<p>EL CALENDARIO LABORAL 2009:</p> <p>Las 12 fiestas laborales reflejadas, a falta de añadir las dos locales de cada pueblo o ciudad.</p> <p style="text-align: right;"><i>En BOE 15-11-2008, resolución Ministerio Trabajo.</i></p>	<p>IPC 2008 1,4% En www.ine.es</p>
<p>ACTUALIZACIÓN PRESTACIÓN ECONÓMICA AL CIUDADANO DE ORIGEN ESPAÑOL DESPLAZADO EN EL EXTRANJERO, DURANTE SU MINORÍA DE EDAD, POR LA GUERRA CIVIL</p> <p>A partir del 1 d enero de 2009, la cuantía reconocida en la Ley 3/2005, de 18 de marzo, ascenderá en computo anual a la diferencia entre 6.920 euros y el importe anual que perciba cada beneficiario por las pensiones o ingresos anuales que perciba según la citada Ley.</p> <p style="text-align: right;"><i>En BOE 30-12-08, Ley 2/08. Disp. Adic. 17ª.</i></p>	<p>INDEMNIZACIÓN A EXPRESOS SOCIALES</p> <p>Se concederá una indemnización a quienes hubiesen sido objeto de medidas de internamiento por su condición de homosexuales en aplicación de la Ley 15 de julio de 1954, por la que se modifica la Ley de Vagos y Maleantes de 4 agosto de 1933, o la Ley 16/1970, modificada por Ley 43/1974, de 28 de noviembre, por las siguientes cuantías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De 1 a 6 meses: 4.000 euros. • De 6 y 1 día a 3 años: 8.000 € • De más de 3 años: 12.012,12 €, Por cada 3 años completos.: 2.402,02€ <p style="text-align: right;"><i>En BOE 30-12-08, Ley 2/08. Disp. Adic. 18ª</i></p>

<p style="text-align: center;">AMPLIACIÓN DEL PROCENTAJE DE CAPITALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO</p> <p>El Gobierno, en un plazo de tres meses, adoptará las medidas oportunas para ampliar hasta el 60% el porcentaje de capitalización de la prestación por desempleo destinada a financiar la inversión de quienes quieran constituirse como trabajador autónomo.</p> <p style="text-align: right;"><i>En BOE 30-12-2008, Ley 2/08.Disp. Adc 64ª</i></p>	<p style="text-align: center;">COMPENSACIÓN FISCAL POR DEDUCCIÓN EN ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL EN 2008</p> <p>Los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006 utilizando financiación ajena y puedan aplicar en 2008 la deducción por inversión en vivienda habitual IRPF, al constituir su residencia habitual.</p> <p style="text-align: right;"><i>En BOE 30-12-2008, Ley 2/08.Disp. Trans. 6ª</i></p>	<p style="text-align: center;">DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALE, (...)</p> <p>Se modifican artículos 64 al 68 del Capítulo V de la Ley General Presupuestaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberán elaborar un presupuesto de explotación, detallando los recursos y dotaciones anuales, y de capital que se integrarán en los PGE. • En los Contratos-Programa con el Estado se establecerán, como mínimos, unas cláusulas, entre otros, Objetivos de la política del personal, rentabilidad, productividad, o reestructuración técnica de la explotación económica, así como métodos indicadores de evaluación de aquéllos. <p style="text-align: right;"><i>En BOE 24-12-08. Ley 2/08. Disp. Final 10ª</i></p>
<p style="text-align: center;">FINANCIACIÓN A LA IGLESIA CATÓLICA</p> <p>Durante el 2009 el Estado entregará, mensualmente, a la Iglesia Católica 13.006.094, 24 euros a cuenta.</p> <p style="text-align: right;"><i>En BOE 30-12-2008, Ley 2/08.Disp. Adc 48ª</i></p>	<p style="text-align: center;">MODIFICACIÓN DE LA LISOS:</p> <p>Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida se modifica el apartado 3 del art. 22 de la LISOS:</p> <p><i>“3.No ingresar, en la forma y plazos reglamentarios, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda la Tesorería General de la Seg. Social o no efectuar el ingreso en la cuantía debida, habiendo presentado los documentos de cotización, siempre que la falta de ingreso no obedezca a una situación extraordinaria de la empresa y que dicho impago de cuotas y conceptos de recaudación conjunta con ellas no sea constitutivo de delito conforme al artículo 307 Código Penal.”</i></p> <p>Se añade un nuevo apartado d) al art. 40.1 de la LISOS:</p> <p><i>“d) Las infracciones señaladas en los artículo 23.3 y 23.1 b) se sancionarán: Primero. La infracción grave del artículo 22.3 se sancionará con la multa siguiente: en su grado mínimo, ... del 50 al 65% del importe de las cuotas SS y demás conceptos no ingresados....; grado medio,del 65.01 al 80%; y en su grado máximo, ..del 80,01 al 100%. (..)”</i></p> <p style="text-align: right;"><i>En BOE 24-12-08, Ley 2/08. Disp.Final 8ª</i></p>	

<p align="center">REDUCCIÓN DEL IRPF POR OBTENCIÓN DE RENDIMIENTOS DE TRABAJO</p> <p>Con vigencia exclusiva para el 2009 se minorará en rendimiento neto del trabajo, en función de su cuantía y situaciones personales.</p> <p align="right"><i>En BOE 24-12-08. Ar. 65</i></p>	<p align="center">MÍNIMOS VITALES EXENTOS DE CARÁCTER PERSONAL Y FAMILIAR DEL IRPF</p> <p>Con vigencia exclusiva para el 2009 se modifican las cantidades mínimas vital exentas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contribuyente: 5.151 €/anuales. • Por descendiente menor de 25 años o con discapacidad: <ul style="list-style-type: none"> ○ El primero: 1.836 €/anuales ○ El segundo: 2.040 €/anuales ○ El Tercero: 3.672 €/anuales ○ El cuarto y siguientes: 4.182 €/año ○ Descendientes menor de 3 años se incrementa 2.244 €/anuales. • Por ascendiente con rentas inferiores a 8.000 €, que conviva con el contribuyente: <ul style="list-style-type: none"> ○ Mayor de 65 años o discapacitado: 918 €/año. ○ Mayor de 75 se incrementará en 1.122 €/año. • Por discapacidad del contribuyente, descendiente y ascendente en función de grado de discapacidad. <p align="right"><i>En BOE 24-12-08. Art. 66.</i></p>
<p align="center">COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CONTRATOS DE FORMACIÓN</p> <p>Los contratos para la formación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuota única mensual de 35,39€ por contingencia común: 29,51€ empresa y el 5,88€ trabajador, el 4,06€ por contingencia profesional empresa. • Cuota mensual de 2,25€ al FGS empresa. • Cuota mensual de 1,23€ por Formación: 1,08€ empresa y 0,15 trabaja. <p>Horas Extras sujetas cotización adicional.</p> <p align="right"><i>En BOE 24-12-08, Ley 2/08.</i></p>	<p align="center">LÍMITE DE RENDIMIENTOS PARA NO TENER LA OBLIGACIÓN DE HACER LA DECLARACIÓN DE LA RENTA 2008</p> <ul style="list-style-type: none"> • 22.000 €/año rendimientos íntegros del trabajo. • 1.600 €/año rendimientos íntegros de capital mobiliario y ganancias patrimonial • <p>El límite será 11.200 €/año:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Cuando proceda de más de un pagador, siempre que: <ul style="list-style-type: none"> • Si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supera en su conjunto la cantidad de 1.500 €/año. • Si los únicos rendimientos del trabajo consisten en prestaciones pasivas y el tipo de retención se hubiera determinando conforme al procedimiento que se establezca. b) Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos. c) Cuando el pagador de los rendimientos no esté obligado a retener. d) Cuando se perciban rendimientos íntegros de trabajo sujetos a tipo fijo de retención. <p align="right"><i>En BOE 24-12-08, Ley 2/08. Disp.Final 8ª</i></p>

<p style="text-align: center;">BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE NIVEL CONTRIBUTIVO</p> <p>Durante la prestación por desempleo por suspensión de la relación laboral derivado de un ERE o resolución judicial en un procedimiento concursal, o reducción de jornada, la base de cotización será equivalente al promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada por contingencias comunes y por contingencia AT/EP, anterior a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación legal de cotizar.</p> <p><i>En BOE 24-12-08, Ley 2/08.</i></p>	<p style="text-align: center;">COTIZACIÓN POR DESEMPLEO, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL</p> <p>A partir del 1 de enero de 2009 los tipos de cotización serán los siguientes:</p> <p>Desempleo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • contratación indefinida el 7,05%: 5,50% empresa y el 1,55 trabajador. • Contratación determinada: <ul style="list-style-type: none"> A tiempo completo: el 8,30%: el 6,70% empresa y el 1,60% trabajador. A tiempo parcial: el 9,30%: el 7,70% empresa y el 1,60% trabajador. <p>Fondo Garantía Salarial (FOGASA): el 0,20% a cargo de la empresa. Formación Profesional: el 0,70%: 0,60% empresa y el 0,10 trabajador.</p> <p><i>En BOE 24-12-08, Ley 2/08.</i></p>	<p style="text-align: center;">COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL BECARIOS</p> <p>Los becarios e investigadores incluidos en el RD 63/2006, de 27 de enero, durante los dos primeros años se aplicará lo previsto para los contratos para la formación:</p> <p>Con independencias del salario que le corresponda, una cuota única mensual de 35,39€ por contingencia común: 29,51€ empresa y el 5,88€ trabajador, el 4,06€ por contingencia profesional empresa, sobre la base mínima de cotización será la del grupo 1º Rég. General.</p> <p><i>En BOE 24-12-08, Ley 2/08.</i></p>
<p style="text-align: center;">AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DOS AÑOS PARA VENDER LA VIVIENDA HABITUAL A EFECTOS DE EXENCIÓN POR REINVERSIÓN</p> <p>Se amplia el plazo para la venta hasta el 31 de enero de 2010 para los contribuyentes que hubieran adquirido la nueva vivienda en el año 2006, 2007 ó 2008.</p> <p><i>En BOE 02-12-08, RD 1975/08.</i></p>	<p style="text-align: center;">AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CUENTAS VIVIENDA</p> <p>Los plazos de cuatro años para destinar los saldos de la cuenta de vivienda a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 y 30 de diciembre de 2010, podrán destinarse a dicha finalidad hasta el día 31 de diciembre de 2010, sin perder el derecho a la deducción.</p> <p>Las cantidades depositada pasado el plazo de 4 años NO darán lugar a deducción.</p> <p><i>En BOE 02-12-08, RD 1975/08.</i></p>	<p style="text-align: center;">REDUCCIÓN DEL TIPO DE RENTENCIÓN</p> <p>El tipo de retención del IRPF se reducirá un 2%, sin que pueda ser negativo, al contribuyente que el total de sus retribuciones sea inferior a 33.007,2€ y comunique a la empresa, en modelo oficial, que destina cantidades para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual utilizando financiación ajena por las que vaya a tener derecho a la deducción del IRPF.</p> <p><i>En BOE 02-12-08, RD 1975/08.</i></p>

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES (BOE n. 314 de 30 dic. 2008)

REAL DECRETO 2127/2008, de 26 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2009.

ANEXO I

Sistema de la Seguridad Social Cuadro de cuantías mínimas de las pensiones de la modalidad contributiva para el año 2009

Titulares

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: UE Unipersonal Euros/año	Con cónyuge no a cargo Euros/año
Jubilación:			
Titular con 65 años	9.746,66	7.861,70	7.651,70
Titular menor de 65 años	9.122,82	7.339,92	7.129,92
Incapacidad permanente:			
Gran invalidez con incremento del 50 por 100	14.620,06	11.792,62	11.477,62
Absoluta	9.746,66	7.861,70	7.651,70
Total: Titular con 65 años	9.749,66	7.861,70	7.651,70
Total: «Cualificada» con edad entre 60 y 64 años	9.122,82	5.014,80	4.804,80
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con 65 años	9.746,66	7.861,66	7.651,70
Viudedad:			
Titular con cargas familiares		8.619,24	
Titular con 65 años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100		7.861,70	
Titular con edad entre 60 y 64 años		7.339,92	
Titular con menos de 60 años		5.899,74	
Orfandad:			
Por beneficiario		2.461,48	
Por beneficiario menor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65 por 100		4.847,22	
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 5.899,74 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.			
En favor de familiares:			
Por beneficiario		2.461,48	
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:			
Un solo beneficiario, con 65 años		5.954,90	
Un solo beneficiario, menor de 65 años		5.607,00	
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno se incrementará en el importe que resulte de prorratear 3.438,26 euros/año entre el número de beneficiarios.			

